



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS  
FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

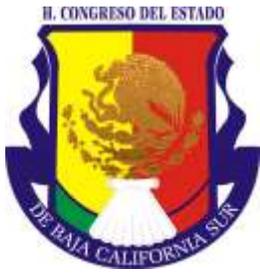
**C. DIP. HOMERO GONZALEZ MEDRANO,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,  
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DE LA XV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.-**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PRESENTADA POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, QUE CONTIENE EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, MISMO, QUE SE SUJETA A LO SIGUIENTE:**

#### **ANTECEDENTE**

**ÚNICO.-** Mediante Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada en este Congreso del Estado el día 13 de noviembre del presente año, y que fue recibida por la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos el día 18 del mes y año citados, el Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos presentó la propuesta de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2021, para que previo estudio y análisis este Poder Legislativo determine sobre su procedencia, documento que a dicho del iniciador, se derivó de la Vigésima Tercera Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 13 de noviembre



## PODER LEGISLATIVO

del presente año, en la que se aprobó la propuesta inserta en el Proyecto de Ley citado, por lo que ésta Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos emite el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios del país administrarán libremente su hacienda pública, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, ordenándose correlativamente que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios que formen parte de sus Estados.

Por otra parte, el artículo 57 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, dispone que los Ayuntamientos del Estado tiene la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; por su parte, el artículo 101 fracción III de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno de este Poder Legislativo del Estado, establece que los Ayuntamientos del Estado tiene el derecho de iniciar, reformar y adicionar leyes o Decretos ante el Congreso del Estado; asimismo, en el artículo 148 fracción X del mismo ordenamiento, se disponen una serie de facultades dentro de las que para efectos de este Dictamen debemos señalar, la de presentar ante el Congreso del Estado para su aprobación en su caso, durante los primeros 15 días del mes de noviembre de cada año sus iniciativas de Leyes de Ingresos que regirán durante el año siguiente, por lo que si bien fue el 13 de noviembre



## PODER LEGISLATIVO

del mes y año que corre cuando presentó la Iniciativa aludida, evidentemente resulta que por su origen es procedente el análisis y dictaminación de la misma por parte de esta Comisión.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso b) de la fracción IV del artículo 51 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, los Ayuntamientos del Estado deberán presentar ante el Congreso del Estado para su aprobación en su caso, durante los primeros 15 días del mes de noviembre de cada año sus iniciativas de Leyes de Ingresos que regirán durante el año siguiente, debiendo contemplar en dichas Leyes los diferentes conceptos de ingresos a recaudar, así como los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos, por lo que es procedente entrar al estudio y análisis de dicho documento.

**TERCERO.-** La Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción XII y 55 fracción XII de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno de este Poder Legislativo del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de cuenta.

**CUARTO.-** Señala el Iniciador que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio es la célula básica de la administración pública y como tal, le confiere la obligación de prestar los servicios de agua potable y alcantarillado, alumbrado público, limpia,



## PODER LEGISLATIVO

panteones, rastros, seguridad pública y tránsito, entre otros, por lo que estos servicios públicos deben ser en consecuencia proporcionados y atendidos con la mayor eficacia y eficiencia posible, requiriendo para ello contar con recursos económicos suficientes, siendo la Ley de Ingresos, la norma jurídica que integra las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, y por los que el Municipio deberá valerse para allegarse de recursos; resumiendo el Iniciador que la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, determina de manera clasificada y organizada los rubros por los que la administración del Ayuntamiento de Los Cabos, estará facultada para recaudar en dicho ejercicio fiscal, sujetándose a los conceptos, cuotas, tarifas, así como las demás disposiciones contenidas en ésta.

Particulariza el Iniciador que derivado de la emergencia sanitaria a nivel mundial por la pandemia del Covid-19, se han realizado y publicado medidas sanitarias, fiscales y financieras; situación que al igual que muchos municipios, el Municipio de Los Cabos, se ha visto afectado en sus ingresos, los cuales se han reflejado en las erogaciones del gasto. En este momento sigue la incertidumbre sobre la captación de los ingresos Municipales, Estatales y Federales, ocasionando que se realicen estimaciones condicionadas a la evolución de dicha pandemia.

Se señala en la Iniciativa de mérito que la Ley se basa en las siguientes consideraciones puntuales:



## PODER LEGISLATIVO

**1.-** Que tiene como prioridad fortalecer los ingresos del Municipio de Los Cabos, ajustándose marginalmente los mismos, con la finalidad de dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, valiéndose de las facultades y atribuciones que nuestra carta magna confiere a los Ayuntamientos; además destacan que se consideraron aquellos eventos o situaciones generales susceptibles de ocurrir y a partir de los cuales se alteran las cifras estimadas en la recaudación, lo que nos brinda un panorama más objetivo y a su vez permite considerar las cifras estimadas de sus respectivos accesorios, logrando con esto una mayor certidumbre en cuanto a las cifras aquí establecidas.

**2.-** Que cumple el objetivo principal de brindar una política tributaria equitativa, tal como lo establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**3.-** Que los importes de recaudación contenidos en la propuesta, son el resultado de un análisis minucioso y particular de cada rubro, con la finalidad de estimar resultados objetivos considerando la tendencia de crecimiento económico, así como factores históricos que han venido afectando los resultados de la recaudación de ingresos municipales, ya que de estimar resultados subjetivos o meramente especulativos, su propuesta de Ley carecería de toda responsabilidad y compromiso hacia la ciudadanía.

**4.-** Que se cumple con los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a las



## PODER LEGISLATIVO

denominaciones del Clasificador por Rubros de Ingresos publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 11 de junio y 27 de septiembre del 2018, en concordancia, con el Plan de Cuentas incluido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, insistiendo el Iniciador en que el referido Plan de Cuentas guarda una estrecha relación con el Clasificador por Rubros de Ingresos, ya que el Plan de Cuentas comprende la enumeración de cuentas ordenadas sistemáticamente e identificadas con nombres para distinguir un tipo de partida de otras, para los fines del registro contable de las transacciones, definiendo la estructura del registro contable y presupuestal de los ingresos de su Municipio. Aduce también el Iniciador que las mejoras de la normatividad así como los procesos y procedimientos administrativos, permitirán a su Municipio la modernización administrativa, incentivando una cultura de cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, lo cual citan que debe ser correspondido con una actuación más profesional, honesta y comprometida en la prestación de los servicios públicos por parte de los funcionarios y empleados municipales.

Se puntualiza en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, para el ejercicio fiscal del año 2021, que tiene como prioridad fortalecer los ingresos del Municipio de Los Cabos, ajustándose marginalmente los mismos, con la finalidad de dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del Municipio, valiéndose de las facultades y atribuciones que nuestra carta magna confiere a los ayuntamientos, además, se consideraron aquellos eventos o situaciones generales susceptibles de ocurrir y a partir de los cuales se alteran las cifras estimadas en la recaudación, lo que a su dicho les brindara un panorama más objetivo y a su vez permitirá considerar



## PODER LEGISLATIVO

las cifras estimadas de sus respectivos accesorios, logrando con esto una mayor certidumbre en cuanto a las cifras aquí establecidas; pretende cumplir el objetivo principal de brindar una política tributaria equitativa, tal como lo establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución General de la República; insisten en que los importes de recaudación contenidos en su propuesta, son el resultado de un análisis minucioso y particular de cada rubro, con la finalidad de estimar resultados objetivos considerando la tendencia de crecimiento económico, así como factores históricos que han venido afectando los resultados de la recaudación de ingresos municipales ya que de estimar resultados subjetivos o meramente especulativos, su propuesta carecería de toda responsabilidad y compromiso hacia la ciudadanía.

El iniciador destaca que su propuesta de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2021, se apega a los lineamientos y criterios en materia presupuestal y financiera lo que la hace congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan, las que no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como, aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

En cuanto a las proyecciones de finanzas públicas municipales, destacan que las presentan considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica del período de 2022 a 2024, adicionalmente al ejercicio que se propone; puntualizando el Iniciador que las proyecciones que se



## PODER LEGISLATIVO

presentaron no consideran modificación alguna a la estructura tributaria de la legislación fiscal, como es la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, en lo que concierne al apartado de ingresos de gestión o propios, ni del Sistema Nacional y Estatal de Coordinación Fiscal en lo que respecta a las participaciones federales y estatales y a las aportaciones federales, o cualquier otra que impacte la capacidad hacendaria; en tal sentido, su proyección es la siguiente:

MUNICIPIO DE LOS CABOS, BCS				
Proyecciones de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	Año en cuestión iniciativa de Ley de Ingresos 2021	2022	2023	2024
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	2,435,722,450	2,508,794,123	2,584,057,947	2,661,579,685
A. Impuestos	765,777,402	788,750,724	812,413,245	836,785,643
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	2	2	2	2
D. Derechos	136,009,753	140,090,046	144,292,747	148,621,529
E. Productos	2,448,751	2,522,214	2,597,880	2,675,816
F. Aprovechamientos	59,381,848	61,163,304	62,998,203	64,888,149
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	631,106,192	650,039,378	669,540,559	689,626,776
H. Participaciones	737,524,032	759,649,753	782,439,246	805,912,423
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	103,474,470	106,578,704	109,776,065	113,069,347
J. Transferencias	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	380,519,441	391,935,024	403,693,075	415,803,867
A. Aportaciones	337,505,158	347,630,313	358,059,222	368,800,999
B. Convenios	5	5	5	5
C. Fondos Distintos de Aportaciones				



## PODER LEGISLATIVO

	1	1	1	1
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	43,014,277	44,304,705	45,633,846	47,002,862
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>2,816,241,891</b>	<b>2,900,729,148</b>	<b>2,987,751,022</b>	<b>3,077,383,553</b>

En cuanto a los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, destacan que la variación negativa, o reducciones, en las transferencias de recursos de índole federal como consecuencia de un menor dinamismo en términos económicos a nivel nacional, insistiendo que una menor disponibilidad de recursos del Gobierno Federal como consecuencia de una trayectoria negativa en la actividad económica, podría promover la cancelación parcial o total de programas y recursos a través de los convenios y de subsidios federales; por otra parte, se señala que la depreciación del peso frente al dólar, repercute de manera directa en las alzas de precios de bienes de consumo y por tanto podría limitar nuestra capacidad adquisitiva con nuestros proveedores, sin dejar de lado de subrayar el Iniciador que las contingencias climatológicas que se presentan durante la temporada de huracanes en el océano pacífico podría provocar erogaciones extraordinarias, y a la vez, provocar un demérito en la captación de recaudación.

Tocante a los resultados de las finanzas públicas 2017-2020 el Iniciador presentó los resultados de las finanzas públicas de los tres últimos años y el ejercicio fiscal 2020:



## PODER LEGISLATIVO



### MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR TESORERÍA MUNICIPAL RESULTADO DE INGRESOS - LDF (PESOS)

Concepto (b)	Año 2017 (c)	Año 2018 (c)	Año 2019 ©	Año del Ejercicio Vigente 2020 (d)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>1,734,560,125</b>	<b>1,877,820,101</b>	<b>2,212,551,741</b>	<b>1,405,285,451</b>
A. Impuestos	857,521,505	881,468,361	1,067,395,221	677,041,661
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	167,752,244	213,568,746	211,349,415	87,770,077
E. Productos	19,073,401	66,362,840	32,411,701	3,400,892
F. Aprovechamientos	169,868,094	117,409,148	59,412,634	36,015,598
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	520,344,881	599,011,006	742,572,034	530,045,831
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			99,410,735	71,011,392
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>424,445,654</b>	<b>315,273,674</b>	<b>378,395,305</b>	<b>285,087,927</b>
A. Aportaciones	219,232,516	298,131,280	355,552,804	271,728,442
B. Convenios	205,213,138	17,142,394	22,842,501	13,359,485
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>7,959,639</b>	<b>103,674,375</b>	<b>93,584,960</b>	<b>37,349,811</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	7,959,639	103,674,375	93,584,960	37,349,811
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>2,166,965,418</b>	<b>2,296,768,150</b>	<b>2,684,532,006</b>	<b>1,727,723,190</b>
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

Finalmente, el Iniciador puntúa que atendiendo lo dispuesto por el artículo 61 Fracción I inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presenta las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, en términos de la siguiente tabla:



H. XIII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.  
TESORERÍA MUNICIPAL  
ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA  
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	MONEDA DE CONTRATACIÓN	INSTITUCIÓN O PAÍS ACREEDOR	SALDOS AL MOMENTO "H-1 DEL PERIODO"	MOVIMIENTOS			DEPURACIÓN O CONCILIACIÓN	VARIACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO DEL PERIODO	SALDOS AL 30 DE SEPTIEMBRE 2020
				AMORTIZACIÓN BRUTA	COLOCACIÓN BRUTA	ENDEUDAMIENTO NETO DEL PERIODO			
<b>DEUDA PÚBLICA</b>									
<b>CORTO PLAZO:</b>									
<b>DEUDA PÚBLICA INTERNA</b>									
<b>INSTITUCIONES DE CRÉDITO:</b>									
CADENAS PRODUCTIVAS	PESOS	BANCOMER	-	637,978	2,603,275	1,965,297			1,965,297
CADENAS PRODUCTIVAS	PESOS	BANFANDER	-	-	-	-			-
CADENAS PRODUCTIVAS	PESOS	BANCOMER	-	-	-	-			-
CREDITO SIMPLE	PESOS	BANORTE	-	-	-	-			-
<b>EMPRESTITO REFINANCIAMIENTO:</b>									
CADENAS PRODUCTIVAS	PESOS	BANORTE	-	637,978	2,603,275	1,965,297			1,965,297
TÍTULOS Y VALORES:	PESOS	BANORTE	-	-	-	-			-
ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS:									
			911,905,000	2,603,275	-	2,603,275			306,996,725
<b>LARGO PLAZO:</b>									
<b>DEUDA PÚBLICA INTERNA</b>									
<b>INSTITUCIONES DE CRÉDITO:</b>									
TÍTULOS Y VALORES:	PESOS	BANORTE	911,905,000	2,603,275	-	2,603,275			306,996,725
ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS:									
<b>OTROS PASIVOS</b>									
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR			679,139,987	226,970,627	237,776,799	6,195,940			669,945,127
PROVEEDORES			106,019,400	37,488,688	41,627,080	4,326,207			179,941,796
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS			107,423,524	95,276,303	57,622,627	7,465,756			99,995,796
DEPOSITOS EN GARANTÍA			30,392,590	32,946,849	32,222,049	1,309,602			29,236,897
INGRESOS POR CLASIFICAR			9,629,117	9,313	30,808	4,206			9,625,472
OTRAS CUENTAS POR PAGAR			26,989,416	7,299,671	25,223,470	15,929,799			27,162,216
OTROS PASIVOS CIRCULANTES			93,328,716	9,833,240	242,900	9,706,440			93,618,306
CONTRAPASIVO			5,749,946	-	-	-			5,749,946
SERVICIOS PERSONALES			9,264,109	97,270,917	97,389,419	10,402			6,274,511
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO			37,031,172	92,958,969	-	10,959,969			26,072,209
REVOLUCIONES Y APORTACIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO			11,253	-	-	-			11,253
OTROS PASIVOS CIRCULANTES			945,764	6,264,517	9,279,611	9,034			949,798
<b>TOTAL DEUDA Y OTROS PASIVOS</b>			<b>969,039,970</b>	<b>230,211,891</b>	<b>230,363,091</b>	<b>9,829,819</b>			<b>669,945,127</b>

**QUINTO.-** Conocidos los motivos expresados por el Ayuntamiento Iniciador, los integrantes de esta Comisión de Dictamen consideramos prudente destacar a esta Honorable Asamblea, que las leyes de Ingresos de los Ayuntamientos gozan de una periodicidad anual. Aplican durante el año fiscal coincidente con el año calendario respectivo; además, se caracterizan por ser instrumentos de precisión ya que ante cualquier ingreso previsto en estas, cuando su procedimiento de ingreso o de recaudación no esté claramente previsto en la ley hacendaria que corresponda, dichos ingresos no podrán ser recaudados, por lo que la naturaleza de dichas legislaciones sustantivas resultan ser solo de previsibilidad, en razón de que únicamente establecen los rubros y las



## PODER LEGISLATIVO

cantidades estimadas que por cada rubro podrá obtener la hacienda pública, estableciéndose en las adjetivas leyes de hacienda municipales las condiciones para el cobro de los conceptos previstos en estas leyes con los elementos básicos para ello, sujeto, objeto, tasa y base; y en el Código Fiscal del Estado, se señalan las autoridades fiscales, sus facultades y los procedimientos para los cobros forzosos en materia de créditos fiscales y sus accesorios, debiendo resaltar que para el caso de los ingresos propuestos a recaudar mediante la Ley de Ingresos para el Municipio de Los Cabos en el ejercicio fiscal de 2021, se aprecian dentro del primer párrafo del artículo 1º los rubros de impuestos; derechos; productos; aprovechamientos; convenios, transferencias, asignaciones, y finalmente los ingresos derivados de financiamientos; no obstante, no se aprecian los rubros de contribuciones de mejoras; ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos; participaciones, aportaciones, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones; subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones, renglones que vigentemente sí se encuentran previstos en la Ley de Ingresos para ese Municipio misma que es la que se está aplicando dentro del presente Ejercicio Fiscal de 2020, situación que generó que los integrantes de la Comisión de Dictamen decidieran sobre la inclusión de los citados rubros dentro del citado primer párrafo, con el objeto de darle la debida homologación que indica el clasificador por rubros de ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Bajo ese tenor de análisis, se advirtió de la propuesta Cabeña la existencia de nuevos rubros tales como el de cooperación para obras públicas que realice el



## PODER LEGISLATIVO

Ayuntamiento, y del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas, mismos que después de analizados por la Comisión se concluyó en que se realizaban como resultado de una reubicación de renglones para adecuarlos con el clasificador por rubros de ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, las mismas que se consideraron procedentes.

Es pertinente señalar por parte de esta Comisión Dictaminadora la necesidad de adicionar un Artículo Transitorio, en el que se refiera la obligación de dar cumplimiento, en lo conducente, a los Artículos 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, dado que en dichos preceptos se establecen disposiciones con el objeto de cumplir por un lado, con los principios de balance presupuestario y de balance presupuestario de recursos disponibles, y por otro lado, la manera de proceder ante la existencia de un balance presupuestario de recursos disponibles negativos.

Las anteriores modificaciones se realizaron en uso de la facultad que le asiste a la Comisión Permanente que dictamina en cuanto a la ampliación del estudio de los asuntos de su competencia, derivada del artículo 114 de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno de este Poder Legislativo del Estado.

**SEXTO.-** Analizados y conocidos los argumentos considerativos señalados, los integrantes de la Comisión que dictamina, consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, la cual contiene el conjunto de disposiciones jurídicas que



## PODER LEGISLATIVO

determinan y regulan las fuentes y conceptos de ingresos que tiene derecho a recaudar el Gobierno Municipal durante el Ejercicio Fiscal de 2021, con las modificaciones a que nos referimos en los considerandos de este Dictamen, por lo que en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, 114 y demás relativos aplicables de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno de este Poder Legislativo del Estado, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

#### EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

#### DECRETA:

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.

**ARTÍCULO 1º.-** Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, se estima percibiendo los rubros de impuestos; contribuciones de mejoras; derechos; productos; aprovechamientos; ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos; participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones; transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones, y finalmente los ingresos derivados de financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

PLAN	CRI	NIVEL	CONCEPTOS DE INGRESO	MONTOS
			INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0)	2,816,241,891



## PODER LEGISLATIVO

### INGRESOS POR GESTIÓN (1+2+3+4+5+6+7)

1,594,723,948

<b>4.1.1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>IMPUESTOS:</b>	<b>756,777,402</b>
<b>4.1.1.1</b>	<b>1.1</b>	<b>2</b>	<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>9,007,645</b>
4.1.1.1.1	1.1.1	3	Impuesto por diversiones y espectáculos públicos	9,007,644
4.1.1.1.2	1.1.2	3	Impuesto por juegos, rifas y loterías permitidos por la Ley.	1
<b>4.1.1.2</b>	<b>1.2</b>	<b>2</b>	<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>712,079,323</b>
4.1.1.2.1	1.2.1	3	Impuesto predial	332,822,274
4.1.1.2.1.1	1.2.1.1	4	Predial Rústico	6,774,263
4.1.1.2.1.2	1.2.1.2	4	Rezagos de Predial Rústico	829,488
4.1.1.2.1.3	1.2.1.3	4	Rezago de Predial Urbano	29,112,178
4.1.1.2.1.4	1.2.1.4	4	Predial Urbano	296,146,346
4.1.1.2.2	1.2.2	3	Impuesto sobre urbanización	1
4.1.1.2.3	1.2.3	3	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.	379,257,048
4.1.1.3	1.3	2	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.	1
<b>4.1.1.7</b>	<b>1.7</b>	<b>2</b>	<b>Accesorios de impuestos.</b>	<b>13,235,503</b>
<b>4.1.1.9</b>	<b>1.8</b>	<b>2</b>	<b>Otros Impuestos</b>	<b>31,454,929</b>
<b>4.1.1.9.1</b>	<b>1.8.1</b>	<b>3</b>	<b>Impuesto Adicional</b>	<b>31,454,929</b>
4.1.1.8	1.9	2	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	1
<b>4.1.3</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.</b>	<b>2</b>
4.1.3.1	3.1	2	Contribuciones de mejoras por obras públicas.	1
4.1.3.1.1	3.1.1	3	Por contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas.	1
4.1.3.9	3.9	2	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente.	1
4.1.3.9.1	3.9.1	3	Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	1



## PODER LEGISLATIVO

4.1.4	4	1	<b>DERECHOS:</b>	<b>136,009,753</b>
4.1.4.1	4.1	2	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	6,283,315
4.1.4.1.1	4.1.1	3	Por Servicios Funerarios y de Panteones.	1
4.1.4.1.2	4.1.2	3	Por la ocupación de la vía pública y de otros bienes de uso común.	6,283,311
4.1.4.1.3	4.1.3	3	Por licencias permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad en la vía pública	1
4.1.4.1.4	4.1.4	3	Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales en la vía pública	1
4.1.4.1.5	4.1.5	3	Casetas telefónicas, postes y mobiliario urbano.	1
4.1.4.3	4.3	2	Derechos por prestación de servicios.	124,544,293
4.1.4.3.2	4.3.2	3	Por Servicios del Rastro Municipal, depósito, almacenaje de animales en corrales y en cuartos refrigerantes de los rastros municipales y traslado de animales sacrificados en los rastros.	717,744
4.1.4.3.3	4.3.3	3	Por alineamiento, medición de predios y expedición de números domiciliarios oficiales.	313,142
4.1.4.3.5	4.3.5	3	Por limpia de solares.	1
4.1.4.3.6	4.3.6	3	Por servicios de aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura.	3,489,003
4.1.4.3.7	4.3.7	3	Por servicios de inspección municipal	2,972,731
4.1.4.3.8	4.3.8	3	Por expedición, revalidaciones, refrendos y modificaciones a las licencias de giros que expendan bebidas alcohólicas y horas extras.	34,549,227
4.1.4.3.9	4.3.9	3	Por la recepción y estudio de la solicitud de registro, licencias, y permisos de giros comerciales.	4,800,265
4.1.4.3.10	4.3.10	3	Por licencias, permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad visibles desde la vía pública.	1
4.1.4.3.11	4.3.11	3	Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales.	1
4.1.4.3.12	4.3.12	3	Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal	1
4.1.4.3.13	4.3.13	3	Por Servicios Catastrales	5,764,121
4.1.4.3.14	4.3.14	3	Por servicios, autorizaciones y licencias para construcción y regulación de actividades de protección al medio ambiente.	70,853,208
4.1.4.3.15	4.3.15	3	Por la legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas.	842,588
4.1.4.9.13	4.4.13	3	Por la ocupación de locales, almacenes y el uso de cuartos fríos de mercados municipales	242,261
4.1.4.9	4.4	2	Otros derechos.	



## PODER LEGISLATIVO

				1
4.1.4.9.12	4.4.12	3	Cooperación para obras públicas que realice el Ayuntamiento.	1
4.1.4.4	4.5	2	Accesorios de derechos.	5,182,143
	4.9	2	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causada en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	1
<b>4.1.5</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>2,448,751</b>
4.1.5.1.1	5.1.1	3	Por almacenaje de vehículos y otros objetos en los corralones de depósitos municipales.	0
4.1.5.1.2	5.1.2	3	Por la expedición de títulos de propiedad.	0
4.1.5.1.3	5.1.3	3	Por la venta de copias del registro civil.	0
4.1.5.1.4	5.1.4	3	Por venta de formatos oficiales.	0
4.1.5.1.5	5.1.5	3	Por productos diversos	2,448,750
4.1.5.9	5.9	2	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	1
<b>4.1.6</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>59,381,848</b>
4.1.6.1	6.1	2	Aprovechamientos de tipo corriente	52,270,629
4.1.6.1.2	6.1.2	3	Multas	46,964,675
4.1.6.1.5	6.1.3	3	Aprovechamientos provenientes de obras públicas.	1
4.1.6.1.9	6.1.4	3	Aprovechamientos diversos	5,305,953
4.1.6.2	6.2	2	Aprovechamientos patrimoniales.	7,111,217
4.1.6.2.1.	6.2.1	3	Donativos, herencias y legados a favor del Municipio.	1
4.1.6.2.2	6.2.2	3	Otros Aprovechamientos de capital	1
4.1.6.2.3	6.2.3	3	Venta de bienes inmuebles.	1
4.1.6.2.4	6.2.4	3	Venta de terrenos.	7,111,212
4.1.6.2.5	6.2.5	3	Explotación de bienes inmuebles.	1
4.1.6.2.6	6.2.6	3	Enajenación de bienes inmuebles no sujetos a inventario.	1
4.1.6.3	6.3	2	Accesorios de aprovechamientos.	1



## PODER LEGISLATIVO

4.1.6.9	6.9	2	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	1
<b>4.1.7</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.</b>	<b>631,106,192</b>
4.1.7.1	7.1	2	Ingreso por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social.	0
4.1.7.1.3	7.1.3	3	Prestación de servicios.	0
4.1.7.2	7.2	2	Ingreso por venta de bienes y prestación de empresa productivas del estado.	631,106,191
4.1.7.2.3	7.2.3	3	Prestación de servicios.	631,106,191
4.1.7.2.3.1	7.2.3.1	4	Por el servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento, disposición de aguas residuales y demás cuotas y tarifas autorizadas.	631,106,191
4.1.7.9	7.9	2	Otros ingresos.	1
<b>4.2.1</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.</b>	<b>1,178,503,666</b>
<b>4.2.1.1.</b>	<b>8.1</b>	<b>2</b>	<b>Participaciones</b>	<b>737,524,032</b>
4.2.1.1.1	8.1.1	3	Participaciones Federales	532,552,817
4.2.1.1.1.1	8.1.1.1	4	Fondo general	413,829,595
4.2.1.1.1.2	8.1.1.2	4	Fondo de fomento municipal.	67,947,304
4.2.1.1.1.3	8.1.1.3	4	Tenencia.	37,919
4.2.1.1.1.4	8.1.1.4	4	Fondo de fiscalización.	16,362,400
4.2.1.1.1.5	8.1.1.5	4	Impuestos especiales.	12,281,841
4.2.1.1.1.7	8.1.1.7	4	Impuesto sobre automóviles nuevos.	970,664
4.2.1.1.1.8	8.1.1.8	4	Impuesto a la gasolina y el diesel.	21,123,093
		4	Fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas (FRIEF)	1
4.2.1.1.2	8.1.2	3	Participaciones Estatales.	204,971,215
4.2.1.1.2.1	8.1.2.1	4	Impuesto sobre nóminas.	35,993,259
4.2.1.1.2.2.	8.1.2.2	4	Impuesto sobre enajenación de bienes.	937,180
4.2.1.1.2.3	8.1.2.3	4	Impuesto estatal vehicular.	93,434
4.2.1.1.2.4	8.1.2.4	4	Control vehicular.	



## PODER LEGISLATIVO

				81,157,472
4.2.1.1.2.5	8.1.2.5	4	Registro Civil	4,497,480
4.2.1.1.2.6	8.1.2.6	4	Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	82,292,390
4.2.1.2	8.2	2	Aportaciones	337,505,158
4.2.1.2.1	8.2.1	3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	102,874,209
4.2.1.2.2	8.2.2	3	Fondo de Fortalecimiento para los Municipios (FORTAMUN).	234,630,948
4.2.1.2.2	8.2.2	3	Brigada forestal.	1
4.2.1.3	8.3	2	Convenios.	5
4.2.1.3.1	8.3.1	3	Habitat.	1
4.2.1.3.2	8.3.2	3	Rescate de espacios públicos.	1
4.2.1.3.5	8.3.3	3	Fortaseg.	1
4.2.1.3.7	8.3.5	3	Recurso Ramo 23.	1
4.2.1.3.9	8.3.11	3	INADEM	1
4.2.1.4	8.4	2	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	103,474,470
4.2.1.4.1	8.4.1	3	Uso y Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	103,474,470
4.2.1.4.1.2	8.4.1.1	4	Derechos por Uso y Goce.	92,705,912
4.2.1.4.1.3	8.4.1.2	4	Actualizaciones.	1,441,699
4.2.1.4.1.3	8.4.1.3	4	Recargos.	5,632,078
4.2.1.4.1.4	8.4.1.4	4	Multas.	3,694,539
4.2.1.4.1.5	8.4.1.5	4	Gastos de Ejecución.	241
4.2.1.4.1.6	8.4.1.6	4	Indemnizaciones.	1
4.2.1.5	8.5	2	Fondos Distintos de Aportaciones.	1
<b>4.2.2</b>	<b>9</b>	<b>1</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.</b>	<b>0</b>
		2	Transferencias y Asignaciones.	0
		2	Pensiones y Jubilaciones.	



## PODER LEGISLATIVO

				0
<b>4.3</b>	<b>8.5</b>	<b>1</b>	<b>Otros Ingresos y Beneficios.</b>	<b>43,014,277</b>
4.3.1	8.5.1	2	Ingresos Financieros.	16,260,060
4.3.1.1	8.5.1.2	3	Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros.	16,260,060
4.3.2	8.5.1	2	Incremento por variación de inventarios.	0
4.3.2.1	8.5.1.3	3	Incremento por variación de inventarios de mercancías para venta.	0
4.3.2.2	8.5.1.4	3	Incremento por variación de inventarios de mercancías terminadas.	0
4.3.3	8.5.1	2	Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia.	0
4.3.3.2	8.5.1.5	3	Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia.	0
4.3.9	8.5	2	Otros ingresos y beneficios varios. Productos financieros	26,754,217
4.3.9.9	8.5.1	3	Otros ingresos y beneficios varios.	26,754,217
4.3.9.9.1	8.5.1.1	4	Fondo de ISR.	26,754,217
	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>Ingreso derivados de financiamiento.</b>	<b>0</b>
2.2.3.3	0.1	2	Endeudamiento interno.	0

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 2°.-** Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados en concordancia con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur en lo conducente y las demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones administrativas relativas.

**ARTÍCULO 3°.-** La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a



## PODER LEGISLATIVO

que se refiere el artículo 1º de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, asimismo, en su caso, en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 UMA diaria (Unidad de Medida y Actualización).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causaran recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó el pago, hasta por cinco años y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, causarán recargos a la tasa del 1.5% mensual sobre los saldos insolutos.



## PODER LEGISLATIVO

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95, 105 y 190 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO 4°.-** Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**ARTÍCULO 5°.-** Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el Artículo 1° de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Para que tenga validez el pago de las contribuciones que se estipulan en la presente Ley de Ingresos, el contribuyente deberá solicitar en todo caso, el Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI) y/o el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el primer día del mes de enero del año dos mil veintiuno y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Para efectos del cobro de los Derechos, por el servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento, disposición de aguas residuales y demás cuotas y tarifas autorizadas previstos en la presente Ley, se considera autoridad Fiscal al Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en los términos de la fracción VI del Artículo 3° de La Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.



## PODER LEGISLATIVO

**TERCERO.-** Los ingresos contemplados dentro de la Ley de Ingresos para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, no podrán ser ingresados hasta en tanto no se encuentre prevista su forma de recaudación en la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, y con ello encontrarse en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2 de la presente Ley.

**CUARTO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en esta Ley, el Ayuntamiento deberá proceder en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el objeto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, y en su caso, la existencia de un balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

**QUINTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, AL 08 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.**

**A T E N T A M E N T E**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.**

**DIP. RAMIRO RUÍZ FLORES.  
PRESIDENTE**

**DIP. HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO.  
SECRETARIO**